

8180 *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Mecanizados del Norte, S.A.L.»*

Vista la instancia formulada por la entidad «Mecanizados del Norte, S.A.L.», con NIF A-33800772 en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9404 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Gijón, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Raúl Félix Junquera Varela.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8181 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 15-2/95, de lotería a celebrar el día 15 de abril de 1995.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3 de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la «Lotería primitiva», aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189 del 8), el fondo de 216.929.328 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 10-2/95, celebrado el 11 de marzo de 1995,

próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 15-2/95, que se celebrará el día 15 de abril de 1995.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

8182 *RESOLUCION de 3 de abril de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 30 de marzo y 1 de abril de 1995 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 30 de marzo y 1 de abril de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de marzo de 1995:

Combinación ganadora: 25, 43, 46, 44, 48, 15.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 4.

Día 1 de abril de 1995:

Combinación ganadora: 15, 3, 43, 47, 29, 18.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 6 de abril de 1995 a las veintiuna treinta horas y el día 8 de abril de 1995 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de abril de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

8183 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un pescante para botes de rescate y balsas salvavidas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de Navacel, con domicilio en carretera de San Vicente, sin número, 48510 Trapagarán (Vizcaya), solicitando la homologación de un pescante para botes de rescate y balsas salvavidas, de 2.500 kilogramos de carga máxima, en arriado, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Inspección General de Buques, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, enmiendas 81/83, Capítulo III, registro 48.

Resolución A.689 (17), de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un pescante para botes de rescate y balsas salvavidas. Marca/modelo: Navacel/PBR-2500/E17/35. Número de homologación: 013/0295.

La presente homologación es válida hasta el 15 de febrero del 2000. Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.